

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de vías públicas o terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Categoría de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 3 del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en única categoría.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.-El parámetro utilizado para fijar el importe de la tasa regulada en esta ordenanza se ha fijado mediante una cuota fija por temporada y vía pública, en 100,00 euros.

Normas de aplicación.

A) A los efectos del pago de esta tarifa se entenderá por temporada del 1 de enero al 31 de diciembre, con independencia de la fecha de solicitud y concesión de ésta.

B) A los efectos previstos para la aplicación de esta normativa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Los bares deberán obligatoriamente dejar abierto al menos la mitad de la vía, con el objeto de permitir el paso al tráfico rodado y peatonal; excepto en las fechas que por el Ayuntamiento se proceda al cierre de la vía al tráfico.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por la temporada autorizada.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten las superficies del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose o no las autorizaciones, notificándose el acuerdo adoptado a los interesados.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o bien se alteren las circunstancias de orden físico, económico-jurídico del aprovechamiento solicitado, o se tengan deudas con la Tesorería municipal.

5. La presentación de la baja por el interesado, una vez concedida la autorización, deberá efectuarse antes del inicio del período de la temporada, transcurrido el mismo determinará la obligación de abonar la tasa.

6. Sólo se podrán conceder autorizaciones para realizar los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, en plazas y calles peatonales y en aquellas vías públicas cuya dimensión de la acera lo permita, previo informe de los Servicios técnicos.

Artículo 7. Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero del período natural de tiempo señalado en las tarifas.

c) En el caso de aprovechamientos realizados sin la oportuna licencia, la tasa se devenga en el momento en que se inicie la ocupación del terreno de uso público local.

2.-El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la licencia, mediante autoliquidación.

3.-Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Mantenimiento del espacio ocupado.

El sujeto pasivo de esta tasa deberá mantener la limpieza diaria de la superficie ocupada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-El Interventor accidental, Daniel Almansa Menchero.-Vº Bº: El Alcalde, Francisco Luis Salgado Fernández.

Diligencia.

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2011.

Alcoba, a 30 de diciembre de 2011.-El Secretario accidental, Daniel Almansa Menchero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Índice de artículos.

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Responsables.

Artículo 5. Base imponible y tarifas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7. Devengo.

Artículo 8. Declaración.

Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Disposición final.